

AUTO INICIO No. 00878

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2017ER175337 del 08 de septiembre de 2017, el Dr. Román Camilo Ayala Fernández, identificado con cédula de ciudadanía No.1.019.041.371, en calidad de apoderado de la sociedad GAS NATURAL S.A ESP, con NIT. 800007813-5, solicitó permiso de ocupación de cauce para la Ladrillera Prisha cruce hídrico-Quebrada Santa Librada, ubicado entre la Calle 69 sur con Kr 10 de esta ciudad de Bogotá D.C.

Que verificado los documentos allegados tenemos que en el expediente SDA-05-2017-1690, reposan los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, (126PM04-PR36-F-A2-V7.0).
- ✓ Descripción de las actividades: Instalación de tubería de polietileno (PE) DE ¾” para el mejoramiento del sistema de distribución del Gas Natural.



- ✓ Permisos: Según información aportada en la solicitud el proyecto **NO** requiere de tala, poda o traslado de árboles y el volumen estimado de RCD es de 3 m³ y el área a intervenir es de 2 m².
- 2. Copia de recibo de consignación para pago N° 3838982 de fecha 04 de septiembre de 2017, del Banco del Occidente N° 23127, por valor de: DOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 201.684,00).
- 3. Certificado de Existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de GAS NATURAL S.A - ESP.
- 4. Copia de Cédula de Extranjería Temporal N° 598259 del señor FERNANDO GONZÁLEZ FRANCISCO JAVIER quien es el Representante Legal de la empresa Gas Natural SA. ESP.
- 5. Oficio mediante el cual el señor FRANCISCO JAVIER FERNANDO GONZÁLEZ, con Cedula de Extranjería Temporal N° 598259 como representante legal suplente de GAS NATURAL SA. ESP, manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor GERMAN ARTURO VARGAS RODRIGUEZ Identificado con CC 79.452.419 de Bogotá como apoderado principal y al doctor ROMAN CAMILO AYALA FERNANDEZ identificado con CC 1.019.041.371 de Bogotá, como apoderado sustituto.
- 6. Copia de Tarjeta Profesional COPNIA, del señor JUAN PABLO RINCON CASTRO, con CC 78889587, como administrador y Constructor Arquitectónico.
- 7. Un informe de la Descripción Técnica del proyecto así:

Objetivos.

Justificación.

- Descripción detallada perforación dirigida.
- Riesgos asociados a la actividad.
- Elementos de protección personal.
- Protección ambiental.
- Maquinaria, equipos y materiales necesarios para la actividad.
- Descripción de los aditivos para la perforación dirigida.
- EZ –MUD DP.

- 8. Plan de Manejo de Tráfico - PMT.



9. Plan General de Manejo de Trafico.
10. Cronograma estimado etapas cruce mediante perforación dirigida Localidad de USME, para un tiempo de 2 meses.
11. Oficio de cotización de la Perforación dirigida ladrillera Prisma, para un total de (\$ 28.573.635,67).
12. Manejo Ambiental.
 - ✓ Anexo 01. Ficha de Control Ambiental: Medidas Generales de Manejo, 4 oficios.
 - ✓ Anexo 02. Ficha de Control Ambiental: Control de la Calidad del Aire, 2 oficios.
 - ✓ Anexo 03. Ficha de Control Ambiental: Manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos en los frentes de trabajo, 3 folios.
13. Manejo Ambiental.
 - ✓ Fichas ambientales de acuerdo con los procedimientos internos de la compañía.
14. Unas tablas con los componentes: Agua, suelo, paisaje, aire, flora y fauna, 4 oficios.
15. Programa de Higiene y Seguridad industrial.
 - ✓ Descripción del Proceso.
 - ✓ Divulgación de las actividades a realizar.
 - ✓ Aislamiento del área.
 - ✓ Seguridad Industrial.
16. Registro Fotográfico. “un oficio con dos fotografías”
17. Se allego un CD el cual contiene: Archivos que coinciden con los documentos que se presentaron a la SDA físicamente.
 - ✓ Un total de 11 archivos en PDF.



- ✓ Un total de 8 archivos en Word.
- ✓ Un archivo en Excel.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las*



medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)



ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido en la parte dispositiva, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente, proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de conformidad con el radicado N° 2017ER175337 del 08 de septiembre de 2017, y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce para el Proyecto denominado “la Ladrillera Prisha cruce hídrico-Quebrada Santa Librada, ubicado entre la Calle 69 sur con Kr 10 de esta ciudad de Bogotá D.C.”

Que, de conformidad con las observaciones realizadas en el acta de evaluación del contenido de la información del trámite de permiso de ocupación de cauce, se hace necesario requerir a Gas Natural S.A.- ESP la complementación de la información, con el fin de poder decidir de fondo la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Santa Librada así:

Aspectos documentales:

1. Debe presentar formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce en versión actualizado y totalmente diligenciado, ya que el presentado no está diligenciado totalmente y corresponde a una versión anterior.
2. Debe allegar concepto favorable de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y aseo de Bogotá, para las obras a ejecutar.

Aspectos técnicos:

1. Debe presentar una descripción detallada en lo relacionado con todas y cada una de las actividades constructivas, materiales a utilizar, maquinaria y las especificaciones técnicas de la estructura que se proyecta desarrollar y dimensiones, así mismo deben complementarse con figuras, esquemas, gráficos.



2. La documentación presentada respecto a la geología y topografía de la zona presenta deficiencias, así como los planos, por lo que se solicita allegue la información faltante.
3. Se debe presentar un esquema de la perforación, donde se indique aspectos como ángulos de entrada de la tubería, longitud del tubo, ángulo de salida del tubo, ruta a camino de perforación, profundidad de recubrimiento bajo la quebrada, localización en este esquema del equipo de perforación, cálculos de flotabilidad y del lastre etc.
4. No presento información referente a la geología de la zona, es decir cómo se encuentran los estratos a atravesar durante la perforación, así como las condiciones geotécnicas del sector, por lo que deberá completar esta información.
5. En relación con los planos presentados, no cuentan con curvas de nivel, no se evidenciaron los perfiles de la sección a intervenir, no se encuentran firmados por profesional responsable, por lo que deben ser presentados de forma correcta.
6. Gas Natural S.A., debe presentar plano longitudinal en perfil de la sesión a intervenir en la fuente hídrica de la quebrada Santa Librada.
7. Debe presentar fichas de manejo ambiental por componente agua, suelo, paisaje, aire, flora y fauna, los cuales deben tener justificación para cada uno, y establecer de forma clara en que consiste las medidas determinadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados.

Para la entrega de la anterior documentación se fija un término de 1 mes, contado a partir de la notificación, so pena de entender desistido el trámite, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en artículo 17 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de



la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental solicitado por la sociedad Gas Natural S.A., con NIT. 800007813-5, a través de su apoderado Dr. Román Camilo Ayala Fernández, identificado con cédula de ciudadanía No.1.019.041.371, para la ocupación del cauce de la Quebrada Santa Librada, en el marco del proyecto “Ladrillera Prisha cruce hídrico-Quebrada Santa Librada, ubicado entre la Calle 69 sur con Kr 10 de esta ciudad de Bogotá D.C., que se adelanta en el expediente No. SDA-05-2017-1690.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad GAS NATURAL S.A. ESP, con NIT. 800007813-5 representada por el señor Francisco Javier Fernández González, la siguiente documentación, para lo cual se concede un término de 1 mes de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011: Debe presenta formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce en versión actualizado y totalmente diligenciado, ya que el presentado no está diligenciado totalmente y corresponde a una versión anterior.

1. Debe presenta formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce en versión actualizada y totalmente diligenciado.
2. Debe allegar concepto favorable de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y aseo de Bogotá, para las obras a ejecutar.
3. Debe presentar una descripción detallada en lo relacionado con todas y cada una de las actividades constructivas, materiales a utilizar, maquinaria y las



- especificaciones técnicas de la estructura que se proyecta desarrollar y dimensiones, así mismo deben complementarse con figuras, esquemas, gráficos.
4. La documentación presentada respecto a la geología y topografía de la zona presenta deficiencias, así como los planos, por lo que se solicita allegue la información faltante.
 5. Se debe presentar un esquema de la perforación, donde se indique aspectos como ángulos de entrada de la tubería, longitud del tubo, ángulo de salida del tubo, ruta a camino de perforación, profundidad de recubrimiento bajo la quebrada, localización en este esquema del equipo de perforación, cálculos de flotabilidad y del lastre etc.
 6. Debe presentar información referente a la geología de la zona, de conformidad con la parte motiva de la presente actuación.
 7. Debe presentar planos con curvas de nivel, perfiles de la sección a intervenir, debidamente firmados por profesional responsable.
 8. Gas Natural S.A., debe presenta plano longitudinal en perfil de la sesión a intervenir en la fuente hídrica de la quebrada Santa Librada.
 9. Debe presentar fichas de manejo ambiental por componente agua, suelo, paisaje, aire, flora y fauna, los cuales deben tener justificación para cada uno y establecer de forma clara en que consiste las medidas determinadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA GAS NATURAL S.A. ESP, con NIT. 800007813-5, a través del primer suplente del presidente al Doctor Francisco Javier Fernández González, identificado con cédula de extranjería Numero 598259, en la Calle 71 A No. 5-30, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 días del marzo del mes de 2018

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2017-1690
Radicados: 2017ER175337

Elaboró:

Johan Paul Cuervo Ramirez C.C: 80733276 T.P: CPS: CONTRATO 20180806 DE FECHA EJECUCION: 7/03/2018

Revisó:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO C.C: 52823171 T.P: 169678CSJ CPS: CONTRATO 20171120 DE FECHA EJECUCION: 8/03/2018

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20180683 DE FECHA EJECUCION: 8/03/2018

Aprobó:

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA C.C:1030534699 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 9/03/2018